

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-0483.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad de Manizales, por impedimento manifestado por la titular de ese despacho judicial.

Se deja constancia que en el escrito de demanda el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 1196

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se acepta el impedimento manifestado por la Juez Segunda Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOULANGEL GARCÍA MARÍN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y de MARIA LUZ NOIRA AGUDELO BUITRAGO.

En consecuencia, se AVOCA el conocimiento del mismo.

Asimismo, se tiene por CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán a la doctora LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ con C.c. nro. 1.053.795.580 y T.P. nro. 231.411 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

También se tiene por CONTESTADA la demanda por MARIA LUZ NOIRA AGUDELO BUITRAGO, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ESMERALDA VARGAS con C.C. nro. 39.781.017 y T.P. nro. 222.290 del C.S.

de la Judicatura, para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar efectuada por el apoderado judicial de la parte actora y atendiendo lo establecido en el artículo 85A del C.P.T. y de la y S.S. la misma será resuelta en audiencia especial y para tal efecto se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**.

A continuación de esta audiencia se llevará a cabo la consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 179 de noviembre 26 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**